

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL G. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

Visto el proyecto de presa de embalse de La Jocica y salto de Restañón en el río Dobra, en términos del Ayuntamiento de Amieva (Oviedo) presentado por don Julián Navarro García.

Resultando que por Real Orden de 4 de octubre de 1919, fue otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Dobra, constituido en síntesis, por un azud de derivación en el lugar denominado "Restañón" y subsiguiente canal de derivación, cámara de carga y central eléctrica de Camporriondi, prescribiéndose en la condición 3.ª de la concesión el comienzo de las obras relativas a un embalse regulador de este salto desde Agrisecho hasta Restañón en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras relativas al aprovechamiento indicado.

Resultando que por Orden Ministerial de 11 de junio de 1947 fue aprobada la transferencia de la concesión a favor de don Julián Navarro García, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

Resultando que por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1957, fue aprobada al acta de reconocimiento final de las obras relativas al aprovechamiento hidroeléctrico de Camporriondi, autorizándose su explotación provisional, empezando a contarse a partir de aquella fecha el plazo de reversión al Estado y quedando obligado el concesionario a presentar un proyecto en el que se

reflejasen las circunstancias actuales del salto para su tramitación reglamentaria.

Resultando que por Orden Ministerial de 16 de agosto de 1957, se otorgó una prórroga que expiraba el 15 de julio siguiente para el comienzo de las obras del embalse regulador del salto, vistas las razones invocadas por el concesionario sobre la necesidad de modificar el emplazamiento de la presa aguas arriba de la ubicación prevista en el primitivo proyecto, la que obligaba a la práctica de los oportunos reconocimientos del terreno y sondeos.

Resultando que en 12 de julio de 1958, don Julián Navarro García, presenta instancia acompañada del proyecto que se examina solicitando se autorize el traslado de la presa desde su ubicación en el lugar denominado "Ceremal" al de "La Jocica" con nivel máximo de embalse en la cota 885 y la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Dobra entre la indicada cota y la del canal del salto de Camporriondi (681,14) como ampliación y mejora de este último conforme a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 19 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927. Solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la declaración de utilidad pública de las nuevas obras a efectos de la expropiación de los terrenos afectados.

Resultando que en la Memoria del proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Eugenio Vallarino Cánovas del Castillo, se exponen las serias dificultades que presentaba la cerrada de "El Ceremal" para la construcción de la presa, más tarde corroboradas por la campaña de sondeos y prospección eléctrica realizados, cuyos resultados e informes, francamente negativos, se incluyen en el

Anejo número 6. Por estas razones indica el autor, haberse explorado el cauce del río Dobra aguas arriba del primitivo emplazamiento al no existir ningún otro adecuado en sentido opuesto, encontrándose finalmente un cierre sumamente angosto (6 m. de anchura en base y 38 en coronación), en calizas carboníferas y en el lugar denominado "La Jocica" situado a uno 1.500 m. del emplazamiento anterior de "El Ceremal" donde los estudios y reconocimientos geológicos resultaron favorables. En esta garganta se proyecta la ejecución de una presa bóveda de 55 m. de altura hasta el fondo del cauce y 63 m. hasta cimientos completándose en su parte superior mediante contrafuertes y estribos de gravedad por el brusco ensanchamiento del petril de la cerrada a partir de los 30 m. de altura. La capacidad útil del embalse entre las cotas 885 y 871 resulta de 590.070 m³. disponiéndose el aliviadero, cuya capacidad se calcula por la fórmula de Zapata para avenidas catastróficas (243 m³/sg.) a lo largo de la coronación de la presa (Luz libre de 30,60 m. con una taja mr en el centro) adoptándose el perfil Creager correspondiente a un espesor de lámina de 2,80 m. con voladizos de 0,75 m. aguas arriba y 1 m. aguas abajo. Con objeto de aprovechar el desnivel hidráulico de 204 m. comprendido entre la cota de este embalse y la del canal del salto construido, se solicita la concesión de este tramo como ampliación y mejora del aprovechamiento inferior, proyectándose para ello derivar en la ladera izquierda del embalse un caudal de 8,8 m³/sg. mediante galería forzada de 1,90 m. de diámetro interior, 1.876,44 m. de longitud en siete alineaciones, con revestimiento de hormigón de espesores diversos y en determina-

dos tramos, armado. Al final de esta galería se dispone la chimenea de equilibrio y subsiguiente tubería forzada de acero soldada de 1.400 mm. de diámetro, 445,27 de longitud con espesores variables de 6 a 22 mm. presentando en su trazado cuatro codos en plano vertical y dos en horizontal con anclajes de hormigón. La altura de salto bruto es de 203,66 m. y reduciéndose a 191,30 m. el salto neto por las sucesivas pérdidas de carga. En la Central se propone la instalación de una potencia de 19.530 C. V. en dos turbinas Francis acopladas a otros tantos alternadores de 13.500 KV. estimándose la producción anual de este salto en 41,4 Gwh, lográndose además un incremento de 15 Gwh en la central de Camporriondi y una mejora en la regulación de la producción actual. El canal de fuga, iniciado en el túnel, continúa a cielo abierto con desagüe en la cámara de sedimentación del canal del salto construido. El presupuesto total de ejecución material se calcula en pesetas 37.464.573,49 de las que corresponden 1.617.406,82 a las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometida la petición y proyecto a información pública no se produjeron reclamaciones de ninguna clase.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto en que se comprobó su sensible concordancia con el terreno, examina en primer término la cuestión relativa al cambio de emplazamiento de la presa que considera sobradamente justificado en el proyecto, y estaba a su juicio casi previsto en la concesión en que se autorizaba a efectuar obras de impermeabilización del cauce en el tramo Ceremal-azud de toma, para evitar la pérdida de agua a través

de la caliza cavernosa constituida en aquél. En cuanto al nuevo emplazamiento lo considera bien elegido desde el punto de vista topográfico siendo por otra parte francamente desfavorables los informes geológicos con ligeras dudas en cuanto a impermeabilidad fáciles de combatir no existiendo perjuicio alguno para tercero con la modificación que se pretende, que en cambio supone un apreciable beneficio al mejorar en cantidad y calidad la energía del salto actual y crear otro de producción no despreciable. Por lo que se refiere al tipo de presa adoptado lo estima muy adecuado, considerando meritorio el trabajo desarrollado por el Ingeniero autor del proyecto hasta lograr, después del estudio de numerosas soluciones, la disposición óptima de la presa cuyo cálculo se desarrolla en el anejo número 2 comprobando los arcos de 5 en 5 m. para el empuje máximo del agua y variaciones térmicas así como los contrafuertes laterales, resultando moderadas cargas de comprensión.

En cuanto al problema de la evacuación de avenidas, si bien concuerda con el autor en cuanto a la máxima considerada y el peligro de disponer mecanismos sujetos a fallos por tratarse de una zona inaccesible gran parte del año, no considera aceptable resolver la cuestión, sin más que disponer el vertido sobre la coronación y especular acerca de los teóricamente poco apreciables efectos sobre el cauce y laderas, para como se dice en el proyecto remediarlos conforme los hechos los vayan mostrando, criterio que si bien pudiera admitirse de tratarse de un tramo final y próximo al mar en que no existiese peligros para vidas y bienes y por tanto solo afectase a los intereses económicos del concesionario, no puede serlo en el presente caso, lo que obliga a que deba estudiarse a fondo esta cuestión del aliviadero proponiendo entre las tres soluciones que sugiere la de admitir solamente vertidos excepcionales por la coronación, disponiendo para ello un aliviadero lateral, en la margen derecha en que existe suficiente desarrollo, capaz de evacuar las crecidas que se produzcan durante un plazo prudencial, 10 años por ejemplo (100 m³. por sg. de forma que hasta tanto el caudal vertiente no exceda de esta magnitud no entre en juego el vertedero de coronación al que en caso de la máxima crecida prevista correspondería una lámina vertiente muy atenuada debido a la evacuación simultánea por el

aliviadero lateral de un caudal muy superior a los 100 m³/sg.

Examina, a continuación, la concesión solicitada para aprovechar el desnivel hidráulico subsiguiente al embalse, considerando este salto perfectamente justificado dado el considerable desnivel existente permitiendo además evitar las previstas y costosas obras de impermeabilización del cauce en el proyecto primitivo, encajando por tanto la ejecución de este aprovechamiento en el primer párrafo del apartado C) del art. 19 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 no existiendo por otra parte perjuicio alguno a tercero.

Considera, finalmente, que el proyecto se encuentra bien concebido y redactado, proponiendo en virtud de lo expuesto aprobar el cambio de emplazamiento del embalse y la concesión del nuevo salto en las condiciones que detalla debiendo ser objeto de presentación un proyecto reformado de la presa en que se disponga el aliviadero en la forma anteriormente expuesta.

Resultando que la Delegación de Pesca Fluvial de Oviedo, traslada informe de la Jefatura Nacional de este Servicio, señalando las prescripciones que deben adoptarse en orden a evitar cualquier daño a la pesca y el abono de un cánón anual de resarcimiento revisables y valorado actualmente en 4.900 pesetas, por la riqueza piscícola perdida en el tramo afectado.

Resultando que el peticionario presenta escrito exponiendo diversas consideraciones en orden a demostrar la improcedencia de las prescripciones señaladas en el anterior informe.

Resultando que el Abogado del Estado, en los informes emitidos, indica que el proyecto afecta de forma distinta que la anterior concesión a los intereses piscícolas y en cuanto a la imposición del cánón si bien no es obligado por ministerio de la Ley tampoco es contrario a derecho debiendo pronunciarse la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, explícitamente acerca de la propuesta del Servicio de Pesca intentando una conformidad entre lo que la Dirección entiende respecto de las condiciones que hayan de imponerse a la concesión y la que el expresado Servicio pretende respecto del mismo particular, incorporándolas en caso de acuerdo a la propuesta del informe del Ingeniero encargado y en caso de disconformidad remitir las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas, a los efectos

del artículo 2.º del Decreto de 13 de mayo de 1953.

Resultando que el Comisario de Aguas informa de conformidad con la propuesta del Ingeniero encargado, discrepando con la Jefatura Nacional de Pesca Fluvial en cuanto a la imposición del cánón anual que no considera aplicable y, menos sujeto a revisión, a las obras de que se trata, con las que se consigue un mejor aprovechamiento de las aguas y un incremento en la producción eléctrica con mayor beneficio para la economía nacional y amplia compensación para el Estado por los impuestos que ha de percibir, todo ello mucho más importante que lo que pudiera obtenerse de la pesca en un tramo cuyas accidentadas condiciones topográficas imposibilitan o al menos dificultan su ejercicio.

Resultando que el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de conformidad con el informe de la Dirección General de Caza y Pesca Fluvial propone: 1.º) que se acceda a la aprobación del proyecto sin fijar cánón ni indemnización alguna a abonar por el concesionario al Servicio de Pesca Fluvial; 2.º) que se haga notar que el citado proyecto dejó de serlo desde el momento en que las obras se realizaron sin previa presentación al Servicio de Pesca Fluvial ni autorización del mismo, por lo que podrá seguirse el procedimiento consiguiente para estimar la responsabilidad que haya podido contraer el concesionario, tramitándose el expediente que convenga al caso; 3.º) que por el concesionario deberán cumplirse las disposiciones de carácter general de la Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de la misma tales como la colocación de compuertas de rejillas en las tomas de agua y salidas de turbinas de las características que se señale por el Servicio de Pesca Fluvial.

Considerando que el embalse regulador del Salto del río Dobra figuraba en el proyecto que sirvió de base a la ampliación del referido salto concedida por Real Orden de 4 de octubre de 1919, constituyendo una parte integrante de dicha concesión, según resulta de sus condiciones 3.ª y 4.ª, si bien la ejecución de esta obra se posergó a la conclusión de las relativas al aprovechamiento hidroeléctrico propiamente dicho, cuya acta de reconocimiento final ha sido aprobada por O. M. de 25 de marzo de 1957.

Considerando que la modificación del emplazamiento de la presa correspondiente a dicho

embalse, se encuentra debidamente justificada en los informes emitidos como consecuencia de los sondeos y prospección eléctrica realizadas en la cerrada prevista en el proyecto que sirvió de base a la primitiva concesión, que ponen de manifiesto las desfavorables condiciones de la misma, reuniendo la que se propone en la Jocica, plenas garantías de resistencia para ubicar cualquier tipo de presa, según resulta del informe emitido por la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos que se incluyen en el proyecto.

Considerando que dadas las características del nuevo emplazamiento resulta adecuado el tipo de presa que se propone, cuya disposición después del estudio de diez soluciones se justifica debidamente por el autor del proyecto, calculándose con detalle en el anejo n.º 2 el estado tensional de la que en definitiva se adopta, teniendo en cuenta la sollicitación externa de la presa y las variaciones térmicas del macizo bajo hipótesis adecuadas, obteniéndose finalmente cargas de trabajo aceptables tanto en la presa propiamente dicha como en los pequeños contrafuertes de apoyo de la parte inferior de la bóveda cuya comprobación elástica se desarrolla asimismo con todo detalle en el citado Anejo.

Considerando que por lo que se refiere a la evacuación de avenidas son acertadas las razones por las que el Ingeniero encargado propugna eliminar su vertido casi permanente a través de la coronación de la presa y por consiguiente la conveniencia de disponer un aliviadero marginal, capaz de evacuar por sí solo las crecidas normales del río, disminuyendo así los efectos del impacto la lámina sobre el cauce y laderas por la reducción de la frecuencia de vertido y espesor de aquella en la coronación de la presa.

Considerando que en cuanto al aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Dobra, comprendido entre la cota del nivel del embalse regulador y la de la lámina de canal de derivación del salto de Camporrión, constituye una indudable ampliación y mejora de la misma al aprovecharse totalmente, con la disposición proyectada, en el desnivel hidráulico comprendido entre aquella cota y la del desagüe del salto inferior, pudiendo, en virtud de ello, autorizarse conforme a lo dispuesto en el apartado C del artículo 19 del Real Decreto-

Ley de 7 de enero de 1927, a cuyos trámites se ha ajustado el expediente tramitado en el Servicio.

Por otra parte, la explotación coordinada de este nuevo salto con el de Camporriondi, y en consecuencia el máximo rendimiento del tramo correspondiente al actual concesionario, ya que en otro caso, el régimen de utilización del embalse regulador habría de subordinarse con carácter preferente al del salto inferior en virtud de los términos de la concesión otorgada.

Considerando que durante el período de información pública, no se han presentado reclamaciones contra el proyecto.

Considerando que los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario son favorables a la modificación y ampliación de que se trata, figurando entre las condiciones que se proponen las de carácter general señaladas en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Decreto de 13 de mayo de 1953.

Considerando que a tenor de la propuesta del Ministerio de Agricultura sólo deben imponerse al concesionario el cumplimiento de las disposiciones generales de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación de la misma.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la modificación y ampliación de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Julián Navarro García, titular de la concesión otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919, para aprovechar aguas del río Dobra, con destino a la producción de energía eléctrica, el cambio de emplazamiento de la presa del embalse regulador previsto en la condición tercera de dicha concesión, ubicándose en el lugar de la indicada corriente denominado "La Jocica", unos 1.500 metros del anterior emplazamiento de "El Ceremal".

2.^a Se autoriza a don Julián Navarro García el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel existente entre la cota de coronación de la presa "La Jocica" y el de la lámina de agua en el desarenador del salto de Camporriondi, mediante la derivación por ello, de un caudal máximo de 8.800 litros por segundo del embalse creado por la citada presa.

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, junio de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don

Eugenio Vallarino Cánovas del Castillo, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la condición cuarta y restantes de esta autorización. El presupuesto general que resulta del proyecto asciende a 37.464.573,49 pesetas, y la potencia instalada en ejes de turbinas a 19.530 C. V.

4.^a El concesionario presentará en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, un proyecto modificado de la presa con aliviadero libre, capaz de desaguar, sin vertido sobre la misma, un caudal de 100 metros cúbicos por segundo, conservándose, a efectos de máxima crecida previsible el caudal supuesto de 243 metros cúbicos por segundo. En la redacción de este proyecto se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La presa debe reflejar estructuralmente las características topográficas de la cerrada.

La anchura media de la cerrada, en su zona inferior, es de unos ocho metros. A unos 50 metros de la roca de cimentación alcanza 15,9 metros (cota 870) y en coronación (cota 885), es de unos 40 metros.

La zona inferior de la presa puede proyectarse con un tapón, admitiendo en su trabajo elástico la acción del arco interior.

En la zona superior deberá adaptarse una solución en arco o arco-gravedad, bien empotrando elásticamente la estructura en el tapón o estableciendo la continuidad con el mismo mediante una junta en la forma de la propuesta en la presa italiana de Piave di Cadore.

b) El ángulo de incidencia en las laderas no debe ser menor de 45 grados.

c) En el cálculo de las tensiones debidas a variaciones térmicas y retracción, debe considerarse un coeficiente de elasticidad normal.

d) En las zonas no armadas, las tracciones no deben ser superiores a 8 kilogramos por cada centímetro cuadrado. De rebasar esta cifra, la armadura resistirá todo el esfuerzo de tracción.

e) Las comprensiones correspondientes al otro extremo de la sección en donde aparezcan tracciones, deben ser en valor absoluto por menos cuatro veces el de estas tracciones.

f) Además del aliviadero lateral podría ser aconsejable disponer el de coronación en tres vanos, con el central más rebajado.

g) La obra deberá dotarse con

los dispositivos preconizados en las "Normas transitorias sobre Vigilancia de Presas", especialmente en lo que se refiere a accesos y galerías.

Los accesos a la obra deben ser perfectamente practicables cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Se dispondrá de un montacargas en pozo, o dispositivo similar, que facilite el acceso al pie de la presa.

Son indispensables pasarelas que dominen el paramento de agua abajo y la roca de estribación en toda la altura de la obra.

Se dispondrá de una galería de fondo con su correspondiente prolongación en la roca de las laderas. El desagüe será el cauce de forma natural.

La galería estará complementada por conductos que dominen, partiendo de su solera, la roca de cimentación, y desde el techo la zona inferior de la presa. Conductos practicados en sus frentes extenderá el conjunto a la roca de los estribos en su zona inferior.

Análogamente se dispondrán galerías en los estribos de coronación, con sus correspondientes conductos. Se tendrá en cuenta la conveniencia de poder unir estas galerías con la de fondo, mediante sondeos.

Hay que disponer un péndulo para medir las deformaciones, por lo que se debe dejar el correspondiente conducto.

Plataformas y dispositivos para establecer bases de colimación, son también necesarios.

Deben disponerse en algunos puntos termómetros, y es recomendable disponer igualmente extensómetros.

En las pasarelas que se establezcan en la presa, debe tenerse presente la posibilidad de poder ejecutar inyecciones complementarias de cosido.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

6.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

7.^a El concesionario dejará

correr en todo momento aguas abajo de la presa el caudal mínimo que se considere necesario para los usos inferiores, que será fijado por la Administración a la vista de los derechos preferentes que se acrediten.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes aguas abajo de la presa proyectada, siempre que éstos se encuentren legalmente reconocidos mediante su inscripción en los libros Registro de Aguas Públicas, trámite obligatorio que preceptúa el Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, ya que, en caso contrario, deberá hacer sus derechos en la vía civil, y el concesionario efectuará a su cargo las obras necesarias para asegurar la captación de dicho caudal.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción tendrán el carácter de permanente y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento, y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Públicas.

9.^a Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización de la Administración.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, a la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo obligación para el concesionario el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual, debiendo siempre declararse todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

10.^a La Administración no res-

ponde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua y destinarla a fines distintos de los concedidos.

11.^a El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

12.^a Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (Boletín Oficial del Estado del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

14.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

16.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18.^a Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

19.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20.^a Caducará esta concesión, con pérdida de fianza, por incum-

plimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

21.^a Quedan vigentes las condiciones de la concesión otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919, en cuanto no se opongan las anteriores.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del Texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Madrid, 29 de agosto de 1961. El Director general, P. A., el Subdirector general, firmado, R. Couchoud.—Es copia: El Comisario Jefe, J. González L.-Villamil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del corriente aprobó las siguientes ordenanzas:

Prestación de Personal de Transportes.

Tasas por pesaje en la Báscula Municipal.

Durante el plazo de quince días, puede interponerse contra las mismas las reclamaciones que se crean oportunas.

Illano, 21 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

DE LAVIANA

ANUNCIO

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones formulados por el citado Organismo, publicados en los Boletines Oficiales de la provincia, números 156 y 177 respectivamente, correspondientes a los días

11 de julio y 7 de agosto de 1957, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un funcionario del anteriormente expresado Distrito, del señor Concejal que oportunamente se designará, y del señor Secretario, transcurridos 20 días hábiles a contar del en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de los productos maderables que a continuación se expresarán, la que se celebrará a las doce en punto de la mañana.

Monte "Raigoso", número 227 del catálogo; 137 robles con 261 metros cúbicos y 5 hayas con 7 metros cúbicos; precio base pesetas 67.000,00 e índice de 83.750,00 pesetas, estando señalada la cantidad de 1.636,00 pesetas por dietas, la de 918,10 pesetas por movimiento y la de 1.836,20 por gestión técnica.

En los árboles total o parcialmente leñosos, se ha deducido el porcentaje correspondiente, tanto en la cubicación como en la tasación, pero estos árboles, que han sido señalados también y forman parte del aprovechamiento, tendrá el rematante obligación de apelarlos, igual que los restantes.

El importe del movimiento de la gestión técnica se modificará de acuerdo con el precio de adjudicación del aprovechamiento en el caso de que fuera distinto al de base de tasación.

Correrá a cargo del Ayuntamiento el pago del 10 por 100 del valor de subasta de los productos para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 8 de junio de 1957.

Estos aprovechamientos han sido clasificados en el grupo primero y pueden licitarlos los poseedores del certificado profesional de las clases A, B y C, acompañados de la hoja de compras con capacidad de adquisición.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta diez minutos antes de la hora anunciada para la subasta, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con el correspondiente timbre municipal.

Los licitadores constituirán una fianza del 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento, que elevarán al 10 por 100 en caso de resultar adjudicatarios provisionales.

Los modelos de proposición se

ajustarán a las normas vigentes establecidas a estos casos.

Los gastos de este anuncio correrán a cargo de los señores adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casa Consistorial de Laviana, 16 de septiembre de 1961.—El Alcalde, José Valdés González

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORENO MARCOS, Enrique, de 39 años de edad, soltero, montador, hijo de Félix y de Ana María, natural de Madrid y vecino de la misma, con domicilio en Bravo Murillo 91-3.º, izquierda, y hoy ausente en ignorado paradero, para que en término de diez días, siguientes al que la presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión.

CANSECO MARTINEZ, Vicente, de 30 años de edad, casado, minero, hijo de Matías y de Elvira, natural de Ciaño Santana y vecino que fue de el Entrego, con cejo de San Martín del Rey Aurelio en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, para que en término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión.

HUERTA LAFUENTE, Enrique, de 38 años, hijo de Belarmino y Rosario, casado, industrial, natural y vecino de Oviedo, Monte de Santo Domingo, número 29-2.º, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número 256-1961.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial